A DESPACHO

CALDONO, 08 DE FEBRERO DE 2023: En la fecha se informa que la **CURADORA AD-LITEM** designada, dio contestación a la demanda de manera oportuna, en representación de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO ALEJANDRO ZAPE Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, por tanto, es procedente fijar fecha y hora para adelantar las audiencias de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso. Provea.

El secretario,

ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

PROCESO : DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE : ANA RUTH ZAPE DE TROCHEZ
DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO ALEJANDRO ZAPE Y OTROS
RADICADO : 191374089001-2021-00029-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALDONO –CAUCA

Caldono - Cauca, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)-.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos para ello, el Juzgado procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso, de acuerdo a la programación del despacho, se **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 392 y concordantes del Código General del Proceso, el día **MIERCOLES DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2023**, a partir de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).**

SEGUNDO: CITAR a la partes para que concurran personalmente con sus apoderados a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la diligencia, a la parte demandante, señora **ANA RUTH ZAPE DE TROCHEZ**, quien actúa por medio de apoderado judicial, abogado **LUIS ELKIN GUEVARA MEDINA**, a la parte demandada, **HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO ALEJANDRO ZAPE Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** representados judicialmente por la **CURADORA AD-LITEM** designada, **DIANA MARCELA ARROYAVE HERMOSA**, previniéndolos de las consecuencias de su inasistencia, es decir, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones, si se hubieren propuesto, además, se impondrá multa de **CINCO (05) SMLMV**, a la parte que no asista.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en la citada audiencia deben presentar los **DOCUMENTOS Y TESTIGOS**, que pretenden hacer valer en desarrollo de esta.
CUARTO: DECRETO DE PRUEBAS (Inciso 1° del 392 C.G.P)

Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda y su contestación.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: Téngase como prueba las siguientes:

TESTIMONIALES

CITESE a declarar en el presente asunto a los señores:

- **WILSON DANIEL ULCUE,** identificado con la C.C No. 4.379.707.

- **CECILIA ELAGO CAMAYO**, identificada con la C.C No. 31.471.591.

Con el fin que declaren lo que sepan y les conste sobre los hechos y fundamentos de la demanda acorde con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, aclarando que debe ser la parte interesada la encargada de velar por la presencia de los testigos en la audiencia referenciada. (artículo 214 del C.G.P.).

2. **DECRETAR**, la **INSPECCIÓN JUDICIAL** al bien inmueble motivo de este proceso, ubicado en zona rural del municipio de Caldono- Cauca, corregimiento de **CERRO ALTO**, vereda **20 DE JULIO,** conocido como **"POTRERITO o EL BARRIAL** identificado con la matricula inmobiliaria No. **132-28100** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao Cauca, a fin de verificar la identificación del inmueble, linderos y los hechos relacionados en la demanda y la contestación constitutivos de la posesión alegada, así como la instalación adecuada de la valla o aviso ordenado en el auto admisorio de la demanda. Para la realización de esta diligencia se fija el día **MIERCOLES DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2023**, a partir de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.).**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

La **CURADORA AD-LITEM**, designada Dra. **DIANA MARCELA ARROYAVE HERMOSA,** no hizo manifestación alguna al respecto.

Por ahora el juzgado se abstiene de decretar pruebas de oficio, sin embargo, se reserva dicha facultad, pudiendo hacer uso de ella en el transcurso del proceso y hasta antes de dictar sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ